

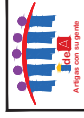
CERROS EJIDO, SAN EUGENIO Y
MIRADOR



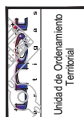
PINTADITO



LOGÍSTICA Y SERVICIOS



PLAN LOCAL DE ARTIGAS
Y SU MICORREGIÓN



CATEGORIZACION DEL SUELO
SUELO SUBURBANO

ANEXO
I

Art. 4º - Num III - Literal e

PLANO
e 1.1

- REFERENCIAS**
- Crecida 2001
 - a-0-100
 - a-1-100
 - a-2-100
 - f-1-100
 - f-2-100

Sector
Nota:

"En las zonas indicadas las áreas inundadas han sido
sección de movilidad y una aproximación costativa. El
molde de la ausencia de información de costas menores
a la curva de nivel que encierra el área inundada."



Código de áreas inundadas, ejemplo: a-0-25
Ejemplo hidrológico de uso del suelo:
"a" actual
"f" futuro
Diferencia de intervención sobre las obras
hidráulicas de la ciudad:
"0" actual
"1" futuro
Las acciones de mejoramiento de la calidad y ampliación de
las alcantarillas aguas arriba.
"1" "2" "3" "4" "5" "6" "7" "8" "9" "10" "11" "12" "13" "14" "15" "16" "17" "18" "19" "20" "21" "22" "23" "24" "25" "26" "27" "28" "29" "30" "31" "32" "33" "34" "35" "36" "37" "38" "39" "40" "41" "42" "43" "44" "45" "46" "47" "48" "49" "50"



ESCALA GRÁFICA
1:5000
0 100 200 Metros

**MODELO HIDROLÓGICO E
HIDRÁULICO DE LA ZONA CABALLERO
CIUDAD DE ARTIGAS**

Consultoría en Ingeniería y Arquitectura S.R.L.
Calle de la Libertad 1500/15, Montevideo
Tel: (514) 411 5115 Fax: (514) 411 5115

CONSULTORES
ING. CIVIL Y MA. Nicolás Falicchi
ING. CIVIL Y MA. Santiago Symons
INFORMACIÓN CONTACTO GRÁFICA:
Elaboración: David Sabido
Coordenadas planas: UTM21S y Cero Oficial SGM
FECHA DE MODIFICACIÓN: 27/10/11
DIBUJO: [Blank]
OBSERVACIONES: [Blank]

TÍTULO:
Curvas de inundación con periodo
de retorno de 100 años

Nº: 06 **Escala:** 1/5000 **Código:** L06_T100



DECRETO N° 2.727.

VISTO: La Resolución Municipal N° 5360 de fecha 29 de setiembre de 2006, a través de la cual solicita la autorización correspondiente para la creación de una Comisión del Patrimonio Cultural y Natural del departamento de Artigas.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada por este Legislativo en la noche de hoy, se aprobó el Informe N° 184 de la Comisión de "...Cultura,...".

ATENTO: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Art.1º) Créase la Comisión del Patrimonio Cultural y Natural del departamento de Artigas, cuyos miembros serán designados por el Ejecutivo Departamental y ejercerán sus funciones en carácter honorario.

Art.2º) La Comisión del Patrimonio Cultural y Natural del departamento de Artigas, estará integrada de la siguiente forma:

- Un delegado de la Intendencia de Artigas, que ejercerá su presidencia.
- Un delegado de la Junta Departamental de Artigas.
- Un arquitecto residente en el departamento.
- Un docente de Historia, o persona de notoria en la materia.
- Una persona que esté vinculada a temas ambientales.

El Ejecutivo Departamental, a propuesta de la Comisión, podrá ampliar la integración reseñada.

Art.3º) Los cometidos de la Comisión serán:

a) Asesorar al Gobierno Departamental, proponiéndole los bienes inmuebles que deban ser declarados Monumentos Departamentales.

Asimismo, tendrá la facultad de trasladar, en el marco de la Ley 14.040, a la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación, la proposición oportunamente enviada al Gobierno Departamental, a los efectos de lograr su declaración como Monumento Histórico Nacional.

b) Señalar, catalogar, clasificar y designar los productos artísticos y artesanales, así como los hechos, usos y costumbres que caracterizan la identidad local y regional como bienes de interés cultural.

c) Identificar y proponer la señalización de los espacios y sitios urbanos y rurales, representativos del ambiente natural del departamento, como bienes de interés natural.

d) Promover la conservación y proponer métodos adecuados para resolver la recuperación de construcciones y espacios designados como monumentos departamentales.

e) Instrumentar la realización y publicación del inventario de los monumentos y bienes de interés cultural y natural del departamento.

f) Promover el conocimiento, mediante la divulgación de los bienes de interés cultural y natural del departamento, y de los monumentos nacionales y departamentales.

g) Custodiar y relevar el estado de los bienes que sean considerados de interés cultural y natural, y monumentos departamentales que sean de propiedad municipal o estén bajo el dominio municipal.

h) Recibir de instituciones públicas o privadas y de particulares y tramitar propuestas de estudio y declaraciones sobre la temática de su competencia.

i) Coordinar con la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación el estudio y preservación de los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos departamentales, en consonancia con el Art. 14 de la Ley 14.040.

Art.4º)

Criterios para reponer la designación de monumentos departamentales y bienes de interés cultural o natural.

La Comisión basará su accionar teniendo como marco normativo referencial, la Ley 14.040 del 20/10/1971, el Decreto 536/1972; leyes y decretos concordantes y complementarios.

Podrán ser declarados monumentos departamentales aquellos bienes muebles o inmuebles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar vinculados a acontecimientos relevantes de la historia departamental y/o nacional.

b) Estar vinculados a figuras representativas y de relevancia del pasado histórico y/o cultural del departamento.

c) Ser construcciones y/o espacios de importancia histórica y/o cultural; como así mismo las que constituyan ejemplos destacables desde el punto de vista urbanístico, estético y/o arquitectónico.

Art.5º)

La calificación de monumento para las construcciones o espacios urbanos (incluyendo áreas abiertas, vías de tránsito, etc.) será propuesta a la Intendencia por la Comisión. Esta propuesta tendrá como base un análisis que abarcará entre otros, los siguientes parámetros:

Autor del proyecto.

Fecha de realización de las construcciones.

Sucesión de distintos.

Conceptos arquitectónicos, estéticos, estilísticos, espaciales, volumétricos y organizativos.

Padrón o lugar preciso de ubicación.

Titular del bien.

Art.6º)

Podrá asimismo proponer la determinación de un entorno de proximidad a un edificio o espacio declarado monumento, pudiendo sugerir reformas u obras nuevas, siempre y cuando éstas no operen en detrimento del bien, ni afecten sus valores urbanos o edilicios.

Asimismo, deberá mantener como criterio básico rector, armonía entre los elementos que componen el bien, cuidando de no distorsionar el entorno a que lo une a su actual ubicación.

Art.7º)

La identificación de los bienes de interés cultural podrán tener como referencia un lugar, personajes, obras artísticas, cualquiera sea su manifestación, abarcando las letras, la música, la declamación, la pintura, esculturas, artesanías, eventos sociales, de solaz, recreación, políticos, la enseñanza en todos sus niveles y formas y todas aquellas expresiones que hayan sido perpetuadas por la escritura, y la tradición oral y en fiestas, conmemoraciones y celebraciones, conformando así ámbitos de la cultura inmaterial local y regional, conformando por éstas memorias y prácticas de identidad departamental artiguense.

Art.8º)

La identificación y los tratamientos que se propongan para la conservación de ambiente natural se procurará realizarlos en coordinación con la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Hidrografía, y la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, según su materia.

Art.9º)

El Gobierno Departamental podrá, en cada caso y a propuesta de la Comisión de Patrimonio Cultural y Natural, otorgar los siguientes beneficios a los Bienes Culturales Departamentales:

a)

exoneración total o parcial, temporal o permanente de los tributos municipales.

b) Aportación de recursos económicos, previo dictamen técnico de la Dirección

Municipal correspondiente, para la realización de trabajos de reparación o mantenimiento edilicio, para la conservación de los ambientes naturales, para la organización de eventos conmemorativos, etc.

La sola declaración del bien como Monumento Departamental, no tendrá efecto vinculante, en relación a lo dispuesto por el presente artículo.

Art.10º) El propietario del bien tendrá como obligaciones las siguientes:

a) Mantener los bienes materiales en condiciones de uso adecuado y en el caso que corresponda, dar aviso a la Comisión Departamental de los deterioros que se produzcan a los efectos de tomar medidas conjuntas para su corrección.

b) Solicitar el correspondiente Permiso de Construcción y/o Demolición del bien a los Servicios Municipales correspondientes, los que previo a su dictamen consultarán, preceptivamente, a la Comisión Departamental.

Art.11º) Las infracciones a estas obligaciones serán comunicadas al Ejecutivo Departamental, para la aplicación de los correctivos o sanciones que correspondan.

Art.12º) En caso que el bien, sometido a estudio o declarado Monumento Departamental, sea designado Monumento Histórico Nacional por la Comisión del Patrimonio de la Nación, el bien quedará afectado por las servidumbres establecidas por la Ley 14.040, de 20/10/1971, sus concordantes y complementarias.

Art.13º) Vuelva la Intendencia Municipal de Artigas, a sus efectos.

VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE

**PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SOSTENIBLE de la Ciudad de ARTIGAS y su
MICRO REGIÓN**

Grupo de Viviendas calificadas como de INTERÉS SOCIAL

GRUPO	MANZANA	PADRONES	
Villa Victoria	327	12879 al 12898	
	346	12899 al 12916	
	542	12919 al 12927	
	347	12929 al 12934	
		12623 al 12633	
Cheveste	631	10406 al 10409	
		11156 al 11162	
		11141 al 11154	
	674	10358	
		11175 al 11185	
	673	10357	
		10163 al 10167	
		11169 al 11174	
GC 36	576	12386 al 12419	
	577	12420 al 12431	
	604	12432 al 12459	
GC 34	610	12050 al 12054	
		11881 al 11894	
		11897 al 11910	
		8294	
	606	11912 al 11915	
	19 de junio s/fraccionar	606	7097
19 de junio fraccionado	606	7093 al 7096	
		70998 al 7101	
	607	7102 al 7112	
		7114 al 7124	
	608	7125 al 7159	
	609	7160 al 7174	
Etchezarreta	401	12468 al 12473	
GC 13	455	11389	
GC 22	483	7727	
GC 29 y 37	456	6741 al 3744	
12 de Setiembre	646	9719 al 9734	
1° de Octubre	459	3766	
		9752 al 9758	
23 de octubre	459	9137	
		9617	
		9616	
		3761	
		10599	
		3768	
		7843	
		3769	
		8002	
		3770	
		7930	
		3771 al 3773	
	Río Cuareim	691	10226 al 10243



VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Intendencia de Artigas		Intendencia de Artigas - BHU	
19 de Junio (fraccionado)	GC 13	GC 34	GC 34 (predio ANEP)
19 de Junio (sin fraccionar)	GC 22	GC 24	GC 35
Andrés Bóvigo	GC 24	GC 26	GC 36
Etchezarreta	GC 26	GC 28 y 37	GC 37
Rio Cuareim (Marínus)	GC 28 y 37		
Villa Victoria			
12 de Septiembre			
1º de Octubre			
23 de Octubre			
31 de Octubre			

**PLAN LOCAL DE ARTIGAS
Y SU MICRORREGIÓN**

**ZONAS ESPECIALES
VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL**

ANEXO
I

Art. 4º - Núm III - Literal C

PLANO
C 9